DIRECCIÓN-ADMINISTRACION: Oslie del Oarmen, núm. 29, principal. Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES: Ministerio de la Gobernación, planta baja. Número suelto, 0,50

GAGETA

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

-SUMARIO-

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto nombrando Coronel honorario del Regimiento de Infanteria de Saboya, número 6, a S. M. el Rey de Italia Víc-TOR MANUEL III.

Ministerio de Marina:

Real decreto concediendo el pase d la situación de reserva al Intendente de Marina D. Rodrigo San Román y Montero. Otro ascendiendo al empleo de Intendente

de Marina al Ordenador de primera clase D. Ricardo Iglesias y López.

Otro ascendiendo a Ordenador de Marina de primera clase a D. Miguel Fontenla y

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden declarando en situación de excedente d D. José Duro Collantes, Registrador de la Propiedad de Torrecilla de Cameros

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo la cruz de segundo clase del Mérito Militar con distintiva blanco, pensionada, al Teniente Coronel de Infantería D. Alejandro Dema Soler.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolviendo expeliento de asi-milación de la industria de fabricación de ballenas metálicas.

Otra idem id. id. de la industria de la fabricación de acetileno disuelto.

Ministerio de la Gebernación:

Real orden aprobando el concurso verificado para proveer las Direcciones de Establecimientos balnearios, disponiendo se expidan los nombramientos en la forma propuesta.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real or len disponiendo se expidan los eal orien disponiendo se expidan los nombramientos de Catedráticos de Economía Política y Legislación Mercantide las Escuelas de Comercio de Valladolid, Santander y Jovellanos, de Gijón, en la forma propuesta por el Tribunal de oposiciones, y declarando desiertas las de la Cornía, Palma de Mallorca y Sección elemental del Instituto de Oviedo.

Otra nombrando Catedrático numerario de Economia Politica y Legislación Mercantil de la Escuela Superior de Comer-cio de Gijón, d D. Ricardo Espejo Hinojosa

Otra resolviendo expediente de oposiciones d Escuelas de niñas, de dotación inferior d 2.000 pesetas, celebradas en el Rectorado de Valencia en el año próximo pas ido. Otra diclarando desiertas las oposiciones á

las dos plazas de Frofesoras numerarias de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de La Laguna (Canarias).

Oira declarando Monumentos Nacionales las torres de San Martin y San Sa vader, de Teruel, y la techumbre mudéjar de la Catedral de la referida capital.

Otra disponiendo sa convoque á oposiciones para proveer veinte plazas de la clase de Auxiliares de Zona.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catsdráticos que se indican pasen a ocupar en el escalafón los números que se moncionan.

Olra disponiendo que el Conservatorio de Música y Declamación quede comprendido en las prescripciones de las Reales órdenes de 10 de Septiembre y 31 de Diciembre de 1910 para el percibo en metálico de los derechos de examen.

Otra nombrando á D. José García Revillo, Auxiliar numerario del segundo grupo de la Facultad de Derecho de la Univer-

sidad de Salamanca.

Otra nombrando Catedrático numerario de Derecho po'itico español comparado con el extranjero, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, a don Fernando del Río y Urruti.

Otras confirmando en los cargos de Auxiliares numerarios del primero y tercer grupo de la Faculta i de Medicina de la Universidad de Salamanca, respectivamente, d D. Santiago Sánchez Garcia y D. Juan Manuel Martin Sánchez.

Otra nombrando Auxiliar numerario del segundo grupo de la Facultad de Medicina de Cádiz d D. Angel Antonio Ferrer

Cagigal.

Otra nombrando á D. Jaime Ferrer y Hernandez, Auxiliar numerario del primer grupo de la Sección de Químicas de la Hacultad de Ciencias de la Universidad Central.

Otra disponiendo se adquieran 58 ejemplares de la obra en cinco tomos titulada Enciclopedia Matemática, de la que es autor D. Zvel Garcia de Galdeano, con destino á Bibliotecas públicas del Estado.

Otra disponiendo que las Cátedras de Geoarafía é Historia vacantes en los Institutos de Jaén y Huelva se agreguen à las oposiciones que se están celebrando para proveir la de igual asignatura del de Albacete.

Otra disponisado que los licitadores á la subasta de vitelas para la expedicion de los titulos profesionales, acompañon á su proposición, ademáz de los documentos prevenidos, un molelo de la hoja de vi-tela (pergamino) que se comprometen á suministrar.

Ministerio de Fomento:

Real orden d'aponiendo se ejecuten por Administración las obras del asfaltado del trozo primmo de la calle de Campomanes en la carretera de Oviedo a Pola de Lena (Oviedo).

Administración Central:

ESTADO.—Asuntos contençõesos.—Asunciando el fallecimiento en Oporto de los súbditos españoles que se indican.

Marina.—Dirección General de Navega-ción y Pesca Marítima.—Aciso d los lis-

vegantes.—Grupos 27 y 28.

HACIENDA. — Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. —Resultado de la subasta celebrada para la alquis c ón y amortización de primeros décimo: y documentos representativo de los mi-mos del Empréstito de 175 m llones de pesetes. Gobernación. Subsecretaría. Nombren-

do Mozo Ordenanza de este Ministerio &

D. Lázaro López Plaza.

Fomento.—Dirección General de Ob-Públicas. - Ferrocarriles. - Declarando son de cuenta del concesionario del ferrocarril de Zaragoza á Val-de Zapan, los gastos de alumbrado y vigilancia del paso d nivel de la carretera de Belchite a **El** Burgo.

Concediendo un plazo de sesenta dias par s la presentación de proyectos para la construcción del ferrocarril de Valla folis a

Villafranca del Bierzo.

Puertos.-Concediendo d D. Marcos R:mero tres parcelos de marismas, en el término municipal de Huelva, con el fin de sanearlas y dedicarlas al cultivo.

Concediendo a la Sociedad de vapores la Isleña Maritima autorización para reformar la fachada y distribuc on inte-rior de los almacenes do su propie ai, sitos en el puerto de Palma de Mallo ca. Servicio Central Hidráulico.—Aprobando

la distribución del crédito del capitulo 23, artículo 1.º, consepto 1.º del presupuesto de Obligaciones de este Ministerio.

Idem id. id. del crédito del capitulo 22, an. tículo 3.º, concepto único del idem id. i 3.

AREKO 1, BOLSA. - OBSERVATORIO CES -TRAL METEOROLÓGICO.—OBERRATORIOS
DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — Artes. CIOS (F. CIALES del Crédito Notatro; Compañía de los Ferrocarriles de Acdes a Caceres y Fortugal y del Oeste de España; Aguas y Balneario de Cestona; 30ciedad Minera Española de Investigación y Explotación; Sociedad Laderèse y Ta-; rifa; Fomento de Obras y Construcciones Delegación de Hacienda de Vizcaya; So ciedad Iberia, y La Papelera Españara.

Anexo 2.°—Edictos —Ceadros megas 20-

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Escalafon especial de Goberna tores ci-

HACIENDA. - Subsecretaria. - Continue. ción del escalatón de los funcionarios de Administración civil dependientes du en e Minister io.

Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Relación numero 224 de créditos por obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Estado de les documentes y valores de la Deuda amortizados en el mes de Diciembre del año próximo pa-

Instrucción Pública. - Subsecretaría. -Continuación del escalafón, por provincias, del personal subalterno dependiente de este Ministerio.

Dirección general de Primera enseñanza. Conclusión de la adjudicación de plazas y relación de aspirantes á las Escuelas y Auxiliarias de niños, anunciadas á concurso de ascenso y traslado, conforme al Real decreto de 15 de Abril de 1910.

Escalafón parcial correspondiente á la categoria quinta de Maestros superiores, con el haber de 1.350 pesetas.

Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado del movi-miento de buques y pasojeros por mar, habido en los puertos de la Península é islas adyacentes durante el mes de Enero del año actual.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO. — SALA DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO. Pliego 26.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D. Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. ----

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Queriendo dar un relevante y distinguido testimonio de Mi sincera amistad y afectuosa consideración á S. M. el Rey de Italia Victor Manuel III.

Vengo en nombrarle Coronel honorario del Regimiento Infantería de Saboya, número 6.

Dado en Palacio á dieciséis de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Angel Aznar.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder al Intendente de Marina D. Rodrigo San Román y Montero el pase á la situación de reserva que ha solicitado.

Dado en Palacio á dieciséis de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Marina, Diego Arias de Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en ascender al empleo de Intendente de Marina, para cubrir vacante reglamentaria, al Ordenador de primera clase D. Ricardo Iglesias y López.

Dado en Palacio á dieciséis de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Marina, Diego Arias de Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en ascender á Ordenador de Marina de primera clase, para cubrir vacante reglamentaria, al Ordenador don Miguel Fontenla y do Pico.

Dado en Palacio á dieciséis de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Marina. Diego Arias de Miranda

Extracto de los servicios del Ordenador de Marina, de primera clase, D. Miguel Fontenla y do Pico.

Ingresó en el servicio el 15 de Noviembre de 1865; ascendió á Oficial tercero en 28 de Mayo de 1869; á Oficial segundo en 25 de Junio de 1872, cuyo empleo tomó la denominación de Contador de Fragata en 7 de Abril de 1873; ascendió á Contador de Navio en 3 de Enero de 1883; á Contador de Navío de primera clase en 19 de Agosto de 1894; á Comisario en 22 de Agosto de 1903, y á Ordenador en 14 de Febrero de 1908.

Siendo Oficial, estuvo embarcado en la corbeta «Tornado» y en las fragatas «Sagunto», «Arapiles» y «Almansa», asis tiendo en la primera al apresamiento del vapor «Virginius», por lo cual le conce-dieron una cruz del Mérito Naval.

De Jefe ha desempeñado, entre otros,

los destinos siguientes:

Jefe de los Negociados de Teneduría de Libros y Material de la Intervención del Apostadero de Ferrol; Interventor del citado Apostadero é Interventor de la Ordenación General de Pagos de este Ministerio, cuyo último destino desempeña en la actualidad.

Cuenta cuarenta y cinco años y algunos meses de servicios efectivos, sin abonos, v está en posesión de las condecoraciones

siguientes:
Cruces del Mérito Naval de segunda de primera clase, con distintivo blanco; Medalla de Cuba, de Alfonso XIII y Be-

nemérito de la Patria.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Duro Collantes, Registrador de la propiedad de Torrecilla de Cameros, de cuarta clase, en solicitud de que se le declare en situación de excedencia voluntaria, á fin de atender al restablecimiento de su salud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 297 de la ley Hipotecaria,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido acceder á su solicitud, declarándole en situación de excedente por un período de tiempo que no sea menor de dos años, pasado el cual podrá volver al servicio si lo solicitare en las condiciones que establece dicho artículo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1911.

RUIZ Y VALARINO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 5 del corriente mes, ha tenido á bien conceder al Teniente Coronel de Infantería D. Alejandro Dema Soler, la cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

Asimismo S. M. se ha servido resolver que respecto á la declaración de utilidad de la obra que se recompensa, se sigan los trámites reglamentarios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1911.

AZNAR. Señor Capitán general de la primera Región.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar».

«Excmo. Sr.: De Real orden, fecha 5 de Diciembre último, se dispusó que esta Inspección General informase acerca de una instancia promovida por el Teniente Coronel de Infantería D. Alejandro Dema Soler, como autor de la obra titulada «Los explosivos utilizados por la Infantería y Caballería. Estudio sobre su aplicación en campaña», en solicitud de recompensa y de que se declare de forzosa adquisición por los Cuerpos del Ejército.

»Evacuado el informe, que se pidió emitiese la Junta facultativa de Artillería, como trámite previo, vuelve á remitirse el expediente de Real orden de 5 de Enero próximo pasado.

»El informe marginal del Coronel Director de la Academia de Infantería, es en extremo favorable á la pretensión y al peticionario, cuyas cualidades de aplica-ción, cultura, laboriosidad, amor al servicio é inteligencia elogia.

»La obra de que se trata está dedicada principalmente á las fuerzas fraccionadas, como patrullas de ciclistas ó de Caballería, á las cuales se encargue de destruir obstáculos ó detener al enemigo, valiéndose de los explosivos, y se compone de ocho capítulos.

»El primero, se consagra á hacer un estudio de los explosivos en general, reseñando la historia de la pólvora y describiendo las cualidades y composición de las distintas variedades, desde las más antiguas hasta las modernas, y los llamados altos explosivos.

»El segundo, se refiere á las pólvoras

negras, de las cuales explica la composi-ción y describe detalladamente la fabricación, así como el modo de obtener sus componentes. Le completan ligeras nociones de las pólvoras derivadas de las negras y de las cloratadas, nitradas y picratadas.

»En el tercero, después de tratar de las pólvoras sin humo que emplean las principales naciones, se fija el autor en la reglamentaria en España para fusil, describiéndola y dando noticia detallada de las distintas operaciones que se llevan á cabo en la Fábrica de Granada para elaborar· la. Dedica también algunas páginas á la pólvora para la pistola Bergmann y á las progresivas.

» Versa el cuarto, sobre las pruebas de reconocimiento de las pólvoras, tal como se practican en dicha fábrica, describiendo los aparatos que para ellas se emplean, é insertando tablas de presiones y velocidades obtenidas con el fusil Mauser español y con los reglamentarios en otros Estados,

En el quinto, trata de algunas pólvoras rompedoras: la nitroglicerina, distintos tipos de dinamita, los explosivos Fab'er, el algodón pólvora, picrinita, trilita y otras varias, explicando cuáles son sus propiedades y composición, y el procedimiento de fabricación de las que, por emplearse en nuesiro Ejército, más nos interesan.

»A continuación se hace un estudio comparativo de los explosivos militares modernos, relacionando datos de sus

características.

»El capítulo sexto empieza por la historia de los petardos, desde los primitivos hasta los del siglo xix, dando ideas de su forma, dimensiones y uso.

»Con mayor detalle se describen los tipos modernos y los de trilita de la fábrica de Granada, haciendo notar sus ventajas y explicando los diferentes medios de darles fuego: cebos, estopines, de-tonadores, mechas, explosores, etc., sin omitir la descripción de los aparatos y del modo de operar.

Las aplicaciones tácticas de los explosivos constituyen el tema del capítulo séptimo; en el que se estudian las granadas de mano, antiguas y modernas, se dan nociones de minas militares, hornillos y fogatas, y del modo de calcular las cargas, y so describen los morteretes y

varias clases de torpedos.

»El capítulo octavo y último detalla minuciosamente los procedimientos de destruir maderas, árboles, distintas defenses accasories obres de carto la carto l fensas accesorias, obras de arte, líneas de comunicaciones, etc., empleando la pólvora, la dinamita y la picrinita, y presenta datos de experiencias realizadas en Granada, tablas de cargas y tarifa de

»La Junta facultativa de Artillería informa acerca de esta obra, diciendo que estima muy recomendable el trabajo realizado por su autor y que demuestra en 61 gran aplicación, pudiendo ser de gran utilidad por encerrar en un solo volumen muchos datos esparcidos en diferentes publicaciones; complaciéndose en hacer-lo así constar por si la superioridad estima que se ha hecho acreedor á una recompensa que premie tan meritoria labor.

»Los antecedentes del Teniente Coronel Dema abonan sus actuales merecimientos; goza de muy buenas notas de concepto, es autor de varias obras que han merecido premio, ha desempeñado numerosas comisiones, y ha obtenido, por sus extraordinarios servicios, dos cruces de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco (una con pasador del Profesorado); dos de segunda, de

las cuales una pensionada sobre el em pleo de Comandante; cruz y placa de San Hermenegildo, medallas de Alfonso XII, Alfonso XIII, de los Sitios de Zaragoza, y de la proclamación de Nuestra Señora de Monserrat; cruces de Isabel la Católica y Carlos III; la portuguesa de San Benito de Avis, y las encomiendas de Alfonso XII y de la corona de Italia, ha biendo sido declarado benemérito de la

»El trabajo realizado por el Teniente Coronel Dema al reunir en una sola obra todo lo que más interesa á las Armas de Infantería y Caballería acerca de los explosivos y de su utilización en campaña, arguye laudable laboriosidad y revela buen discernimiento, y si de algo adolece la obra, es de contener más de lo que es necesario á los propósitos que declara su autor en el preambulo; pero esto, que en realidad sería un defecto en un verdadero Manual, ó en un prontuario, don-de sólo han de buscarse datos escuetos, no puede considerarse tal en un libro que se destina á las bibliotecas de les Cuerpos del Ejército y que puede ser leído con detenimiento.

»Por el tino con que se han tratado los conocimientos que encierra; por la forma, mérito y claridad de la expresión, el libro tiene indiscutible mérito y será de utilidad para refrescar las ideas de unos é ilustrar á otros, como con frases de la mayor modestia indica el autor.

»Por estas razones, la Junta de esta Inspección General opina que el trabajo presentado es de los comprendidos en el vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, en el caso 10 de su artículo 19, y en su virtud, y teniendo en cuenta lo prevenido en el 22 del mismo, estima por unanimidad que procede otorgar al mencionado Jefe la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato.

»En cuanto á declarar forzosa la adquisición de la obra por los Cuerpos del Ejercito, estima asimismo esta Junta que dado su objeto y materias de que trata, no procede hacerlo, si bien pudiera recomendarse á los de Infantería y Caballería, por considerarla de utilidad para los Oficiales de estas Armas, pero sin que dicha recomendación tenga etro carácter que el de anuncio y reconocimiento oficial de dicha utilidad.

»V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

»Madrid, 18 de Febrero de 1911.—El Co-ronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º, Zappino. »Hay un sello que dice: «Inspección

General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.»

→XX MIÑISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de fabricación de ballenas metálicas instruído por la Delegación de Hacienda de Barcelona á instancia de la Sociedad Neverhoff Hermanos, Thompson y Compañía, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dic-

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. ha sido remitido á informe de este Consejo en su Comisión permanente, el adjunto expediente de asimilación de la industria de fabricación de ballenas metálicas, incoado en Barcelona á instancia de Meyerhoff Hermanos, Thompson y Compañía.

»En este expediente, después de los informes reglamentarios, la Administración provincial propone la creación en la tarifa 3.ª de un epigrafe con las siguientes cuotas:

»Por cada cortador de breches movido á vapor, 162 pesetas.

»Por cada tijera para cortar, broches y ballenas, 120 pesetas.

»Por idem id. para ballenas solamente

»La Dirección General del ramo propone la inclusión de las fábricas de que se trata en el epígrafe 345 de la tarifa 3.ª de industrial, dictándose al efecto una nota en el mismo que diga:

«Por este epígrafe contribuirán las fábricas de acerillas metálicas y broches para corsés y otros usos análogos, sufriendo las euotas señaladas aplicables á las máquinas de cortar un aumento del 40 por 100 si dichas máquinas do cortar son excéntricas.»

»Y en tal estado, se consulta el parecer de este Consejo en su Comisión perma-

»Considerando que la propuesta de la Dirección General de Contribuciones se funda principalmente en la evidente analogía que existe entre la fabricación de que se trata y la de ballenas animales clasificada en el citado epígrafe 345, y en la conveniencia de no multiplicar excesivamente los epígrafes para hacer más manejables las tarifas, y

»Considerando que el Gobierno está autorizado para introducir en dichas tarifas de industrial las modificaciones que las nuevas necesidades y vicisitudes de las industrias aconsejen,

»Esta Comisión permanente es de dictamen que puede V. E. prestar su superior aprobación á la propuesta del Centro directivo del ramo.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propose.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1911.

COBIAN.

Señor Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la îndustria de la fabricación de acetileno disuelto, instruído por la Delegación de Hacienda de Barcelona á instancia de la Sociedad en comandita Carlos Bocquillón, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.; De Real orden, comunica-

ca per el Einisterio del digno cargo de V. El ra ha remitido á informe de este Coração en su Comisión permanente el expedimente adjunto, del cual resulta: Que en abado án 1908, la Sociedad en comandim Corá a Bolquillón, pretendió la asimal clou de la industria de fabricación de aestiteno disuelto, en la fábrica que acababa de instalar en San Martín de Provensals.

»De la explicación dada en dicha instancia sobre el precedimiento de obtención, gastos y productos, resulta como líquido beneficio la cantidad de 2.108 pesetas, por lo cual pretendió que se impupante des compresores la cuota anual co des pondas, y á la fábrica recién instalada por tener un solo compresor la che la suras.

»Señalada dicha cuota como provisional, fué pedido informe á los industriales por industria análoga y al Fomento del Trabajo Nacional, quienes estimaron que la propuesta del nuevo fabricante era aceptable.

»La Inspección técnica, por su parte, descutés de un detenido estudio de la induscria de esya asimilación se trata, fijó los gastes de producción en 71.391,90 poetas, y el beneficio líquido en 12.608 produce, que al 5 por 100 de gravamen da una cuesta por cada compresor de 650 pesetas, la cual estimó que como definitiva debía sur la que se asignase á dicha industria.

»Conformo con ese parecer la Adminiaración de Hacienda y Abogacía del Estado, el Delegado acordó en el mismo sentido y elevó el expediente para su resclución al Centro directivo en 15 de Septiembre último.

»La Dirección general del Ramo, conferma con el parecer del Negociado y Sección correspondiente, teniendo en cuenta el informe técnico, las dos décimas adecionales creadas sobre las cuotas de la tarifa 3.º por la Ley de 29 de Diciembre último, y consolidado el recargo transitorio que creó la ley de Presupuestos de 1898, que mantuvo la de 31 de Marzo do 1900, propuso á V. E. la adición de una nota al epigrafe 159 bis de la tarifa 3.º de las unidas al Reglamento, redactam en la siguiente forma:

«fas fábricas que produzcan acetileno disuctio para expenderlo en tubos para el consumo, contribuirán sólo por los compresores que utilicen con la cuota para cada compresor de 650 pesetas.»

» Y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar el parecer del Consejo.

»Considerando que, según aparece de los dates que en el expediente obran, el compassor es el elemento esencial de la fabricación de que se trata, y, por tanto, que está bian determinada y adoptada la baso contribativa, que ofrece además base segara de comprobación:

»Considerando que la cuantía de la eucta es y debe ser consecuencia de los cálculos y estudio técnico de la producción y rendimiento líquido de la industria, y, según resulta de los cálculos y estudio hecho por la Inspección técnica, el rendimiento es superior al que indicó la Sociedad interesada, por lo cual ia cuota que en definitiva se fije debe ser la propuesta por el Centro directivo, que ha tomado como base para ello el referido informe técnico y los preceptos de las leyes fiscales; y

»Considerando que en el expediente se han cumplido los trámites que para los de su clase están prevenidos en el Reglamento de la Contribución industrial, el Consejo, constituído en Comisión permanente, opina que procede adicionar el epígrafe 159 bis de la tarifa 3.º de Industrial, con la nota propuesta por la Dirección General de Contribuciones, en la cual se fija á la industria de que se trata la cuota de 650 pesetas por cada compresor.»

Y conformándose S. M. el Rev (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo & V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde & V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1911.

COBIAN.

Señor Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando del acta levantada del concurso celebrado en el día de ayer, en cumplimiento de la orden de convocatoria de 11 de Febrero próximo pasado, para proveer las Direcciones de Establecimientos balnearies, varantes en la forma que determina el artículo 29 del Reglamento de baños, que previa lectura de la expresada convocatoria y del escalafón del Cuerpo, se procedió al sorteo de los Médicos reconocedores que determina el artículo 162 de la Instrucción general de Sanidad, resultando elegidos: D. Marcial Taboada, D. Benito Avilés y D. Juan Bautista Horques; que procediéndose ya á la provisión de las Direcciones balnearias vacantes y que vacaren por las circunstancias del concurso, selicitaron: D. J. Eduardo Gurucharri, Montemayor; D. Enrique Sanchís, Arnedillo; D. Manuel Millaruelo, Panticosa; don Eduardo Menéndez Tejo, Caldas de Cuntis; D. Anselmo Bonilla, Sobrón y Soportilla; D. Hipólito R. Pinilla, Molinar de Carranza; D. Cándido Peña, San Hilario; D. José Barrientos, Jabalcuz; D. Ramón Gelada, Villar del Pozo; D. Mariano Monserrate Abad, solicitó la excedencia; don Sixto Botella, Molgar; D. Salustiano Fernández Checa, Caldas de Reyes; D. Julián Adame, Hervideros de Fuensanta, y don Arturo Daza, Villaro:

Vistos los artículos 29 y 35 del Reglamento de baños, la orden de convocato-

ria y el artículo 162 de la Instrucción general de Sanidad:

Considerando que el concurso referido se ha ajustado á las prescripciones reglamentarias y á las de la convocatoria, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disconer:

- 1.º Que se apruebe el referido concurso, expidiéndose les respectives nombramientes á les Médices Directores interesades en él para todos les efectes reglamentaries y del artículo 162 de la Instrucción general de Sanidad; y
- 2.º Que se declare constituída la Comisión reconocedora en la forma expuesta y á los efectos del ya citado artículo 162.

De Real orden le digo à V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1911.

ALONSO CASTRILLO. Señor Inspector general de Sanidad interior.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Economía Política y Legislación Mercantil de Escuelas de Comercio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se expidan los correspondientes nombramientos para las de Valladolid, Santander y Jovellanos de Gijón, declarando desiertas las de Coruña, Palma de Mallorca y Sección elemental del Instituto de Oviedo, para anunciarlas nuevamente en la ópoca reglamentaria y en el turno que les corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conceimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1911.

SALVADOR. Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar en virtud de oposición, de conformidad con la propuesta unánime formulada por el Tribunal correspondiente, á D. Ricardo Espejo Hinojosa, Catedrático numerario de Economía política y Legislación mercantil, de la Escuela Superior de Comercio de Jovellanos, en Gijón, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, debiendo observarse para la posesión del interesado en su nuevo cargo cuanto se previene en los artículos 39 y 52 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903.

De Real orden lo digo & V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde & V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1911.

SALVADOR.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones á Escuelas de niñas de dotación inferior á 2.000 pesetas, celebradas en el Rectorado de Valencia en 1910, y oído el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se expidan los nombramientos en la forma propuesta por el Tribunal, reconociendo á la Maestra D.ª Concepción Fagoaga y Reus, propuesta para la Escuela de Jumilla, derecho á solicitar fuera de concurso Escuela de 1.375 pesetas, y que se aperciba al Jefe de la Sección de Instrucción Pública de Murcia para evitar en lo sucosivo equivocaciones como la notada en este expediente respecto á la vacante de la Escuela de Jumilla.

Do Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guardo á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1911.

SALVADOR. Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Tribunal de las oposiciones á las dos plazas de Profesoras numerarias de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de La Laguna (Canarias),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se declaren desiertas dichas oposiciones.

De Real ocden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1911.

SALVADOR. Señor Director general de Primora enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído sobre declaración de Monumentos Nacionales de las torres de San Martín y San Salvador, de Teruel, y de la techumbre mudéjar de la Catedral de la misma ciudad, y de conformidad con los informes favorables de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que sean declaradas Monumentos Nacionales las tres obras artísticas mencionadas, quedando ellas bajo la inspección de la Comisión de Monumentos Históricos y Artísticos de la provincia, igualmente que bajo la tutela del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1911.

SALVADOR. Señor Subsecretario de este Ministerio.

Informada la Dial Assilania

Informe de la Real Academia de la Molecia.

«Exemo. Sr.: En virtud de Real orden de fecha 16 de Diciembre de 1905, smanada de ese Ministerio del digno cargo de V. E., fué oncargada esta Real Academia de la Historia de emitir su informe

acerca de la conveniencia de declarar Monumentes Nacionales las terres de San Martín y del Salvador, y la techum-bre mudéjar de la Catedral de Teruel, y como consecuencia de este encargo, la Academia se dirigió en 16 de Enero de 1906 á la Comisión de Monumentos Históricos y Artísticos de aquella provincia, en demanda de los datos que pudieran serle conocidos respecto á la construcción de los citados Monumentos; indagación que se consideró oportuno realizar, teniendo en cuenta las escasisimas noticias que respecto á los mismos traen los autores que de ellos se han ocupado, siquiera sea incidentalmente, como Ustanoz, Salafranca, etc., ó con más detenimiento, como D. José María Quadrado.

Dicha Comisión provincial contestó, con fecha 29 del mismo mes y año, dando los antecedentes que poseía, comunicación que no llegó a poder de la Academia, por cuya razón reiteró ésta su encargo en Noviembre de dicho año, recibiendo comunicación del Presidente de la Comisión de Monumentos, fechada en Teruel á 15 de Junio del pasado año de 1907, en que reproducía la comunicación de 29 de Enero del año anterior, ampliada con algunos nuevos datos que se habían po-

dido descubrir.

»Según Quadrado, fué la Torre del Salvador construída á principios del siglo XIII, á expensas de la Comunidad de parroquia, mas en el curioso Libro de les Jueces, perteneciente al siglo xv, cuyo original ha desaparecido, pero del que existo en el Archivo municipal una copia, perteneciente al año 1665, se lee: «1315, D. Juan Villactoche, fin fecha la torre de San Martin». Dato enteramente fehaciente, y como quiera que es casi en un todo identica la construcción de ambos monumentos, cabe suponer que se levantaran uno y otro en la misma época aproximadamente, por la citada Comunidad, constituída por las nueve parroquias de la población, que, establecidas desde el siglo XII, acumulaban en acerbo común sus pingües rentas, recayendo exclusivamente en hijos de la misma sus numerosas prebendas.

»Ambas torres presentan la forma prismática rectangular, constituyendo su alto basamento un pasadizo, al que da ingreso por dos epuestos frentes, respectivamente, una arcada ojival. Más arriba distribúyese la vistosa decoración en siete cuerpos superpuestos, en que alternan graciosas combinaciones de arcos angrelados, formando á modo de complicada red con anchas tablas de ataurique. En el promedio ábrense dos ventanales de arco de medio punto abocinado, sobre los cuales destácanse nuevas arquerías, cubriendo el quinto cuerpo una ligera cornisa de canecillos, sobre la que descuellan dos grandes ventanas ajimezadas, partidas por una columna de mármol cada una, correspondiendo á estas en el piso superior otros dos extremos ventanales, divididos en cuatro luces, por las columnas de mármol respectivamente, constituyendo dos series superpuestas de arcos ojiva-les, rematando ambos monumentos una cornisa de poco vuelo que sostiene una fila de almenas, que en la Torre de San Martín pertenecen á época muy poste-

»Bello y majestuoso por todo extremo es el aspecto de estas torres y lindísima su decoración, en que las primeresas conditaciones del latifile, certado con explisito arte, aparecen realizadas por los vistosos reflejos de la cerámica en azulejos y medallones vidriados, siendo asimismo vidriadas las innumerables colum-

nas que sostienen sus simuladas proportas, decoración análoga á la que estentan la torre y fachada lateral do la percegal de la Magdalena en Zaragoza y la munco exteriores y cimborrio de la Sasancha misma ciudad, de que hoy sélo que la restos visibles.

La torre de San Martín amensor la raina antes de mediados del siglo XVI, encomendándose en 1549 al Maestro de viverno Pierres Bedel la obra de reputación de sus cimientos, que llevó á cabo con gran acierto, consolidando la construcción con un sólido estribo, que hoy existe. Praviation fose la obra en 1551, según resa una incripción colocada en el basamento: año 1551 se remedió.

»La iglesia del Salvador, construí la en 1186 por Alfonso II, desaparació arrainada en 1667; algunos años aníos, au torre, que se hallaba en mal estado, iné objeto de una reparación, sustituyéndose el zócalo de ladrillo por etro de salecía.

»La actual catedral turolense, pritariivamente parroquia de Santa Moria, cologiata después y catedral por los añes de 1577, aunque de agradable aspecto exterior, presenta en su interior escaso interés artístico, llamando principalmente la atención las tochumbres de alfargo de sus naves laterales. La nave central presenta bóvedas de medio punto, apeadas sobre los pilares, sin intermedio de capiteles, dándele cierto aspecto de previza con la agria nitidez de su enjabel-

»Aquellas bóvedas, de épeca mederre, recubren la primitiva technimbre, and aga á la que las naves laterales presses y, continuación de éstas, forcare de planos, unidos en su parto inferes por tirantes, asimismo de madera. Recebre toda la obra elegante deceración polísticama con adorno, figuras humanas y and males, obra, al parecer, de mediados del siglo xiv, á la que hace referencia po derioso manuscrito descubierto parel Eustrado Canónigo archivero de la Catoda 4, D. Manuel Agustín, titulado Recola de la obra de Santa Maria, 1335, on el que aparecen cuentas de colores borracio, aco firment y otros, así como hueves 22 2 obra, agua crocha, barniz, etc., 22 nándose los jornaies diarios de tras ar y otros días de dos ô tros, ele abonado al pintor de Zaragona, Dendi do Peñaflor, por pintar los cruzeres, jares y escudos, siendo de notar que tan mesar sante obra háilase realizada por el alladuras y relieves en sus tirantes, no petdiéndose apreciar en toda su sorpron belleza en la obscuridad en que se brille, siendo además en extremo reducido el espacio que dejase libre las bévedes que

aparecieran.

»Por todo lo expuesto, epina esta R al Academia que las torres mudéjans del Salvador y de San Martía de Tenada de la techumbre de la Catedral de la mastra ciudad, son tres obras en un todo desta de obtener la respectiva declaración de Monumento Nacional, epinión que, complimentando acuerdo de este Ouranda deteració, someto á la más autoria de V. E., cuya vida guarde Dios recensoranos.»

la ocultan, que sería de desear que cos-

Madrid, 20 do Mayo do 1968.—Wildernotario accidental, Juan Catalling Control of the Exemo. Sr. Ministro de l'ostrus de l'ostru

Informe de la Real Academa de delle Arles de San Termania.

«Exemo. Sr.: Por Real orden de 13 da Diciembre último se pide informe á case Cuerpo artístico acerca de la conveniencia de declarar monumentos nacionales las des Torres de San Martin y el Salva dor de Terust, así como la Techumbre pint-da de la Catedral de la misma ciudad, y la Real Academia, después de estudiar detenidamente el asunto, debe comunicar á V. E. el valor que concede á aquellas fábricas y á esta obra pictórica.

»Los monumentos de ladrillo forman en España un amplio cuadro de construcciones, lleno de variedad de líneas, que se destacan sobre el fondo de los rasgos comunes impuestos por el mate-

rial empleado.

»Léese en ellos una historia de trabajos realizados durante varios siglos, y tos arcos angrelados ó de herradura que abundan en Toledo, comparados con los semicirculares de San Andrés, San Basilio y San Esteban de Cuéllar 6 los de perfil ojivo de San Pedro y San Pablo de Pañafiei y la Lugareja de Arévalo, muestesa que se fueron edificando en unas poblaciones al mismo tiempo que se erigian en etras ya templos románicos con sillarejes de areniscas ó ya iglesias góticas con calizas y diversas piedras de construcción.

»Extiéndense mucho estas fábricas en Castilla, desde Toledo, Illoscas, Guadala-jara, Madrid..., hasta Cuellar, Arévalo, Cimedo, Peñafiel y otras ciudades ó vi-las, redeadas do llanuras, de su zona seprentrional, y tienen un contacte con las de diversos materiales en el San Lorenzo do Segovía y el Santiago de Se-

pálveda.

»Imperan en Aragón dentro de los recintes de Calatayud, de Daroca y de Teruel, señalándose, además, dos de sus feces de producción en el abside convertido hoy en ingreso de la Magdalena de Zarageza y en el muro exterior de la pa-

rraquieta de la Seo, de la misma capital.
»Entre el grandioso conjunto de tantas y tantas obras, intimamente enlazadas al caracter y al desenvolvimiento de la genislidad nacional, lucen, en primer termine como brillantes joyas, ricas en belieza y poesía, las dos torres turolenses

de San Martín y el Salvador.

»Consta en documentos «que aquélla so estaba labrando en la primera mitad dei sigio XIII, á expensas de la Comunidad de parroquias, y que la segunda fué resteurada en el xvi», y cuando se observa cuán semejantes son entre sí, hay que admirar la fidelidad y el ingenio que puso Redel para la reforma de ésta en la décime sexta centuria, si no so ha do admitir, como antes se afirmaba, la inmovilidad al través de las épocas de un arte que engendra las mismas creaciones en el transcurso de tres siglos.

»Tienen planta rectangular, constan de des euerpes principales, divididos en zonas de diferentes alturas, llenan su superficio delicadas labores de buen gusto, o intercalanse entre éstas azulejos esn altados de variados matices, que reflejan los rayos del sol tinéndolos de colores y esparcen á lo lejos destellos de jeya oriental, como los minaretes de los pueblos islamitas.

»Las líneas de su puerta y las de sus ventanas se suceden con un orden imposible de relacionar con los datos cronológicos. Tiene la primera los perfiles de una emplia ojiva, y presentan las segundas la plena cimbra y un abocinado profundo, ó el arco tumido apuntado, declarando las épocas en que pudieron unirse en las mismas fábricas estos di-

verses elementos.

»III arte de ladrillo con azulejos de colores debió extenderse mucho en España, como acredita la descripción hecha

en Parcerisa del San Pedro Mártir de Calatayud, los pedazos de los arcos angrelados del antiguo patio de honor del Castillo de Coca, repartidos ahora por el suelo, y otros restos; pero destruídos en su mayor parte tan notables ejemplares, quedan hoy en representación de este género de labras el muro exterior de la parroquieta de la Seo de Zaragoza y las dos bellas torres del Salvador y San Martin de Teruel, siendo, por lo tanto, justo y conveniente que éstas sean declaradas monumentos nacionales y que el Estado ejerza sobre ellas una eficaz protección.

»La techumbre pintada de la Catedral de Teruel se encuentra detrás de las bóvedas que cubren hoy las naves del templo. Para examinarla es necesario subir sobre dichas bóvedas, rastrear por su su-perficie, encender una vela, fijarse á su débil luz en los contornos de las figuras allí trazadas, con los colores que las animan, y no son estas las condiciones necesarias para un estudio detenido ni para la formación de un juicio personal serio sobre su fecha, su carácter y su valor artístico

»Adivinanse, si, las relaciones que las enlazan con las pinturas de otra cubierta de madera existente en la Casa del Judio, de la misma ciudad, y aunque algo más remotas, con la que proteje las galerías del famoso claustro del Monasterio de Silos y la del Castillo de Buriel, guardada en el Museo Arqueológico Nacional. Las mejor caracterizadas parecen por algunas de sus líneas la expresión ya de la genialidad de los fines del siglo xiv, ó ya de la preexistencia de las tradiciones pictóricas de este período, y del estudio concienzudo y detenido que ha hecho de las de Teruel el notable Arqueólogo aragonés Sr. Pano, se deduce que en gran parte, por lo menos, pertenecen éstas á los comienzos de la xv centuria, según acreditan los escudos allí existentes de don Fernando de Antequera, con la divisa del

»Difícil es distinguir en las de Castilla lo verdaderamente auténtico de lo que pudieran ser imitaciones y retoques de tiempos posteriores. Se ven algunas figuras con la indumentaria y las líneas de la XIV centuria; pero hay á su lado, en Silos, una representación de la suerte del espada en las corridas de toros y algunas otras que exigirían detenido análisis, antes de aceptarlas por documentos para acreditar la antigüedad de las costum-

bres y actos á que se refleren.

»Y si esto ocurre en las que pueden examinarse despacio, mayores deben ser la circunspección y la prudencia al for-mular juicio respecto de las que se encuentran medio ocultas en verdaderos desvanes, alterándose á la vista sus contornos por las vacilaciones de una débil luz, cambiando de matiz sus tintas, sien. do sobrado difícil apreciar el procedimiento de su aplicación é imposible reconstruirse completamente la gama del color que componen entre todas ellas y que podría permitirnos inducciones más seguras mediantes los paralelos establecides con códices de los mejor estudiados.

»Tiene de todos modos importancia en la historia del arte español la techumbre de la Catedral de Teruel, tanto por estas pinturas, que de primera impresión pueden calificarse de notables, como por los relieves que se observen en los tirantes que las atraviesan, y resulta un ejemplar lioy ya raro é interesante, muy digno de ser incluído en la lista de los monumentos nacionales.

»Lo que por acuerdo de la Academia

tengo el honor de elevar á conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años años. Madrid, 3 de Abril de 1906.— El Secretario general, Enrique Serrano

»Exemo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.»

Ilmo. Sr.: Habiéndose aumentado por la vigente ley de Presupuestos, en el Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza, veinte plazas de la clase de Auxiliares de Zona, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y resultando vacantes otras cuatro de igual clase y dotación por ascenso de los que las servian,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el artículo 18 del Real decreto de 27 de Mayo de 1910, ha tenido á bien disponer que se convoque á oposiciones para proveer las 24 plazas que se indican, señalando un plazo improrrogable de treinta días para la presentación de instancias, según determina el artículo 23, contados desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

Los solicitantes que á la condición de españoles han de reunir la edad de veinticinco años cumplidos antes de expirar el plazo de la convocatoria, sin exceder de la de cuarenta, y acreditar que no padecen enfermedad ó defecto físico que les imposibilite para el ejercicio del carge, presentarán con la instancia certificación de nacimiento debidamente legalizada, y otra de carácter facultativo, á los efectos que se expresan.

Justificarán asimismo, con la certificación académica correspondiente ú hoja de sarvicies, visada por la Autoridad competente, que se hallan en posesión del título de Maestro Normal ó Superior, debiendo acreditar también el ejercicio durante cinco años del cargo de Maestro en propiedad en Escuela pública ó diez en privada, ó haber sido Inspector de Primera enseñanza, sin nota desfavorable en ninguno de los tres casos.

Las instancias que no tengan entrada en este Ministerio en el plazo que se fija, acompañadas de los documentos expresados, quedarán excluídas sin derecho los solicitantes á ulterior reclamación.

Los ejercicios de oposición y la propuesta correspondiente se ajustarán á lo que determinan los artículos 20 y 21 del Real decreto mencionado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1911.

SALVADOR.

Señor Director general de Primera engañanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 2 de los corrientes D. Juan Rodríguez Arango y Murias, Catedrático numerario de la Universidad de Oviedo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se den los ascensos de escala, y en su consecuencia, que los Catedráticos D. Juan R. Gómez Pamo, D. José Banqué y Faliá, den Andrés Ovejero Bustamente y D. Angel Garrido Quintana, pertenecientes á las Universidades Central el primero, de Barcelona el segundo, Central el tercero y de Granada el cuarto, pasen á ocupar en el escalafón los números 135, 215, 305 y 405, respectivamente, con la antigüedad de 3 de los corrientes y sueldo anual desde el mismo día de 9.000 pesetas el primero, 7.000 los segundo y tercero, y 5.000 el último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conceimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1911.

SALVADOR.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Iimo. Sr.: Vista la consulta que con fecha 23 de Febrero del año corriente eleva á esta Superioridad el Director del Conservatorio de Música y Declamación, respecto á la forma en que debe hacerse el pago de derechos en aquel Centro de enseñanza,

S. M. cl Rev (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que dicho Centro docente quede comprendido en las prescripciones de las Reales órdenes de 10 de Septiembre y de 31 de Diciembre de 1910 para el percibo en metálico de los derechos mencionados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 do Marzo de 1911.

SALVADOR.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. José García Revillo, Auxiliar numerario del segundo grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad do Salamanca, con la gratificación anual de 1.750 pesetas.

Por consecuencia de este nombramiento, y con sujeción á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Auxiliaría del tercer grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, que en la actualidad desempeña el Sr. García Revillo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1911.

SALVADOR.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánimo del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nembrar á D. Fernando del Río y Urruti, Catedrático numerario de Derecho Político español comparado con el extranjero, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

De Real orden lo cigo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1911.

SALVADOR.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 18 de Febrero de 1901, y lo propuesto por el Rector de la Universidad de Salamança.

S. M. el Ray (q. D. g.), ha resuelto confirmar à D. Santiago Sánchez García en el cargo de Auxiliar numerario del primer grupo de la Facultad de Medicina de la referida Universidad, debiendo disfrutar desde esta fecha la gratificación anual de 1.750 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1911.

SALVADOR

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 18 de Febrero de 1901, y lo propuesto por el Rector de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha resuelto confirmar á D. Juan Manuel Martín Sánchez en el cargo de Auxiliar numerario del tercer grupo de la Facultad de Medicina de la referida Universidad, debiendo disfrutar desde esta fecha la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1911.

SALVADOR.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánimo del Tribunal,

S. M. el REY (q. D. g.), ha resuelto nombrar á D. Angel Antonio Ferrer Cagigal, Auxiliar numerario del segundo grupo de la Facultad de Medicina de Cádiz, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo & V. I. para su conceimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1911.

SALVADOR.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha resuelto nombrar á D. Jaime Ferrer y Hernández, Auxiliar numerario del primer grupo de la Sección de químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1911.

SALVADOR.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vistos los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, y por la Real Academia de Ciencias Exactas Físicas y Naturales, sobre la obra en cinco tomos titulada «Enciclopedia Matemática», por D. Zeel García de Galdeano,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se adquieran de la mencionada obra 53 ejemplares, al precio de 34 pesetas ejemplar, con destino á Bibliotecas públicas del Estado, y que el total importe de la adquisición, que asciendo á 1.972 pesetas, se abone con cargo al capítulo 18, artículo único, concepto 16 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Resi orden lo digo á V. I. pars su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1911.

SALVADOR

Soñor Subsecretario de este Ministerie.

Informe que se cita.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Exemo. Sr.: Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, con offcio 27 de Noviembre de 1905, se remitieron á informe de esta Academia los tomos I y II de la obra titulada «Tratado de Análisis Matemático», titulados «Cálculo diferencial» y «Principios generales de la teoría de las funciones», y posteriormente los tomos III y IV, y el primer cuaderno del V del propio tratado, á los efectos de la legislación vigento sobre auxilios oficiales por cuenta del prosupuesto del Estado, que en sucesivas solicitudes había pedido su autor el senor D. Zoel García de Galdeano, Catedrático de cálculo infinitesimal de la Universidad de Zaragoza, y corresponsal de esta Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Él tomo I está dividido en dos partes: principios fundamentales de cálculo diferencial y aplicaciones analíticas del

mismo.

En la primera, trata sucintamente en otros tantos capítulos de las nociones sobre los conjuntos. cantidades infinitesimales, lociones sobre las series derivadas y diferenciales, cambio de variables, eliminación de constantes y funciones arbitrarias, cálculos de las diferencias finitas y nociones de cálculo integral.

En la segunda parte se ocupa del desarrollo en serie de las funciones reales, desarrollo en serie de las funciones de variables imaginarias; teoremas de Lagrange y de Laplace; descompesición de las fracciones algebraicas; productos infinites, extensión de la fórmula de Taylor y Mac-Laurín; expresiones indetermi-

nadas y máximos y mínimos.

Las materias de que consta el tomo II, son: nociones acerca de los números irracionales y de los límites; principio de la teoría de las cantidades complejas con n unidades principales; modes generales de expresar una función; continuidad y discontinuidad; series integrales; desarro-llo en serie de las funciones sinécticas; funciones algebraicas; superficie de Riemann, y variedades ó espacies.

El tomo III está consagrado á la aplicación del cálculo infinitesimal, al estadio de las figuras planas. Principia tras de una introducción sobre lo imaginario y lo infinito en Geometría (Geometría ordinaria ó euclidea y pangeometría), per tratar de las cuestiones que dependen de infinitamente pequeños de primer orden, de las que se refleren á un orden infinitesimal superior, y del estudio cinemático de algunas curvas planas, reuniéndolas en un libro bajo el epígrafo Geometria diferencial plana, y en otros dos libros expone las singularidades de las curvas planas, y hace el estudio sistemá-

tico de las figuras planas.

El cálculo integral es el objeto del tomo IV, exponiendo en su libro 1.º, cen la mayor claridad y precisión, los métodos clásicos adoptados en la enseñanza, y trátase á continuación, en un segundo libro, de las teorías que pudiéraraes denominar de orden superior, referentes á las funciones representadas por integrales, considerando en ellas los polinomios de Legendre; diversas clases de funciones Eulerianas, funciones sinécticas de muehas variables y trascendentes engendradas por la integración indefinida.

Termina este tomo con una exposición sucinta, pero con la amplitud de ideas de toda la obra, del cálculo de las variaciones, haciendo aplicación á los máximos y

mínimos

Por último, el primer cuaderno del tomo V y último, está dedicado á las apli-caciones del cálculo infinitesimal al estudio de las figuras en el espacio; y comprende las propiedades primeras de las curvas alabeadas, propiedades discripti vas de las superficies, propiedades métricas de las curvas alabeadas, teoría de las líneas en las superficies, aplicaciones de las integrales definidas simples y de las múltiples y coordinadas curvilíneas.

Vasta es en extremo, como por este extracio puede apreciarse, la labor realiza-da por el inteligente Catedrático de la Universidad de Zaragoza, Sr. García de Galdeano; pero con ser una prueba de incansable actividad y del más plausible desco de difundir en nuestro país les conocimientos matemáticos de orden superior, el mécito principal de esta notable producción ha de encontrarse en la gran elevación de conceptos con que está redactada toda la obra, en su espíritu filosófico y en la forma adecuada y hábil que emplea, para asociar unos con otros los progresos verificados en el siglo XIX por los grandes geómetras con las obras de los ya reputados por clásicos.

En este orden de ideas, expone el autor con claridad las nociones sobre los conjuntos, precisándolos por sus potencias, ordenes, representación geométrica, etcotera; Journales Inudamentales de que se hace constance uso on tech et publiss

matemático.

Dignas de especial mención entre las teorías que contiene el tomo I, se deben considerar las de las series de función imaginarias que dan origan á las definiciones analíticas do los funciones trigonométricas circulares é hiporbólicas y pormiten el establecimiento de las formulas que relacionan entre sí, les funciones trigonométricas de cada clase v de unas con otras; la noción de los produc-tes influites, de los que se hacen ingeniosas aplicaciones; el examen de las expre-

sionos indeterminadas $\frac{0}{0}$, $\frac{\infty}{\infty}$, $0, \infty, \infty$

∞, 6°, 1∞, ∞° que tien lan hecia un límito fijo cuya investigación re expone con notable sencillez, y de los reiximos y mínimos de las funciones explícites é implicitas.

En el tome II se establecea de un modo preciso la nosión de los números irracio-nales y de las operaciones que con ellos pueden efectoarse y de los desarrolles en

serie cora spondientes.

Del mi mo modo, en una teoría gene-1al, trata de las cantidas complejas con n unidades principales. Aplica á estas cantidades la noción de les operaciones del cálculo, de las series, etc., siguiendo en esta teoría á Weierstrass.

En el estudio que hace sobre los modos generales de expresar una función, así como la continuidad y discontinuidad, revela que se ha inspirado en les últimos

adelantes, modernamente r alizades. Notable es, sin duda, la exposición so-bre los desarrollos en serio de las fanciones sinéctions, en las que se hace uso del teorema de Cauchy sobre los caros y los infinitos, así como también la de los superficies Birmann, y la menera de hacer extensivas las consideractenes geométri-cus ú una de tees variables, iniciando la geometría denominada del hiperespacio o geometria de a dimensicaes, y estable-ciendo los diferentes ordenes do cons-

La introducción del tomo III cobre lo imaginario y lo infinito en Geometría pone de manificato las ir vestigaciones de Monje, Carnot, Pencelet y de Chasles, con las principales proporteienes sobro la Homografía y las nociones do tas rectas isótropas.

El capítulo que en esta introducción dedica á la Pangeometría, le consagra á la modificación en la métrica de Cayley, y expone las investigaciones debidas principalmento à Klein, haciendo aplicación á las tres especies de geometria: Geometría de Lobatschewky ő hiperbólica; Geometría Euclidea ó parabólica; Geometría de Riemann ó elíptics; terminando con la teoría de Líe sobro los movimientos euclídeos y no euclídeos. Esta introducción viene á condensar en pocas páginas una serie de investigaciones de la mayor importancia desde los nuçvos puntos de vista y modos de considerar á la Geometría y las modernas teorías de Homografía.

Es para notado, igualmente, el estudio cinemático de algunas curvas, porque ofrece gran interés y está presentado por la nueva consideración de los movimientes sólo bajo el concepto de los cambios de posición, hecha abstracción no sólo de las fuerzas, sino del tiempo, y por lo tan-to, de la velocidad. Dicho estudio facilita frecuentemente la resclución de los problemas geométricos, y es á la vez una preparacióa muy útil para pasar al esta-dio de la cinemática con la introducción fal Mempo.

tin el capitulo de 185 e 1950, toules, morecon comolisi mon 165 (185 propieda: des numerativas, en cuya teoría se trata, entre otras propiedades importantes, de la influencia de los puntos singulares y de la Hessiana, á las que siguen un not:ble cuadro de las figuras planas.

En el desarrollo que da el autor al Cálculo integral, después de bien expuestos con toda claridad los diversos procedimientos para el cálculo de las integrales indefluidas y definidas con límitos reales ó imaginarios, integrales múltiples y diversas clases de ecuaciones diforenciales, se ocupa de las importantes teorías de les polinomies de Legendre, funciones Euclorianas, cinemáticas de muchas variables y trascondentes engendrada por la integración, que dan origen

á las integrales elípticas y Abelianas. Del temo V, é mejor dicho de su pri-mer cuaderno, «Aplicación del cálculo infinitosimai si estudio de las figuras en el espacio», puede señalarse que se caracterizan con la propia amplitud y generalided de conceptos de toda la obra, la exposición de las propiedades descriptivas de las superficies, las propiedades métricas de las curvas alabeadas, la teoría de las líneas en las superficies y las aplica-ciones de las integrales, simples y múl-

tiples.

Más que el examen al por menor de la nueva obra del Sr. García de Galdeano, importa apreciar en ella, como en otras del mismo fecundo autor, el plan deliberadamento concebido y con perseveran cia digna de loa, seguido, de presentar el cuadro concertado de los progresos modernos de las matemáticas en sus altas cimas y superiores disquisiciones; y marcar en conjunto cierta unidad, que dan á la ciencia algunos principios, como el de la transformación, aplicado en las más variadas circunstancias, ya se trate de investigaciones sobre la magnitud, la forma ó la posición, sobre lo real ó sobre lo imaginari : é influito, porque palpita en las diversos trorías como representación do la fórmula del método progresivo en la Matemática, ya que á virtud de el se hacen derivar las cuestiones más árduns y de mis difícil acceso á nuestra reada, do otras de orden más sencillo hasta llegar à les soluciones requeridas.

Juzga, pues, la Academia que se debe reconcer que son de relevante mérito los tomos á que este informe se refiere do la «Nueva enciclopedia matemática», de D. Zeel García Galdeano, y declarar que son muy dignes de la protección offcial, por cuanto interesa á la cultura científica del país in propagación de estos superiores conocimientos por su alto valor teórico, y porque al través y como derivaciones de la pura especulación en-seña la historia de la ciencia contemporános que se descubren soluciones y resuciven problemas que afectan á las leyes de la naturaleza, y consiguientemente a los fines que el hombre se propone en sus aplicaciones técnicas.

Tal es et parecer de esta Academia que por acuerdo suyo y con devolución de las instancias del interesado, tengo la honra de elevar á conocimiento de V. E. para los fines que procedan.—Dios guarde á V. E. muches años.—Madrid, 27 de Marzo de 1906 .- El Secretario general,

Francisco de P. Atrillaga.

Exemo. Señor Subsecretario del Ministerio do Instrucción Pública y Bellas Artes. management of the Control of the Con

Ilme. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bion disponer que las cátodras do Geografia à Historia, vacantes en los Institutos de Jaen y Huelva se agreguen á las oposiciones que se están celebrando para proveer la de igual asignatura del

de Albacete, por corresponder al mismo turno de oposición libro.

De Real orden to digo & V. I. para su con climiento y demáns fritos. Dlos guar de a 7. 1. machos años. Madrid, 16 de Marza do 1911.

SALVALO".

Siñor Subsecretario de este Ministerio.

Ilma. Sr.: Como ampliación al pliego do condiciones para la subasta de vit-las con destino à la expodición de los títules prof. sionales, publicado en la Gaceta do 23 d' Febrero áltimo,

S. M. el Rey (q. P. g.) se ha servido disponer je signienic:

Les Heit clotes acompoñarán á su proposición, domás de los decumentos prevenidos en el anuncio, un modelo de la hoja do vit.la (pergamino) quo so comprometan á suministrar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, y á flu de que so haga público. Dios guardo á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1911.

SALVADOR.

Señor Subrecretario de este Ministerio.

RINISTERIO DE FORENTO

RHAL ORDEN

Ilmo, Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), en virtud de lo prevenido en el Real decreto do 12 de Noviembro do 1886, ha tenido á bien disponer so ojecuten por el sistema de administración, las obras del asfaltado del trozo primero de la calle de Campomanes, en la carretera de Oviedo á Pola de Lona, en la sprovincia de Oviede, por su presupuesto de ejecución material de 47.355,10 pesetas, que aumentado en el 3 por 100, según dispone la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, resulta un prosupuesto de 48.775,75 peretas.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1911.

GASSET.

Ilmo. Señer Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACION CHETNAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asumbas contenciotes.

El Cónsul de España en Oporte, participa á este Ministério el fallecimiento de los súbditos españoles signientes:

Manuel Valdivieso, de cincuenta y un años, natural de Utrera, casado, empleado del comercio.

Isabel Bus Marato, de cincuenta y ceho años, natural de Andájar, casada. Andrés Navillo Crespo, viudo.

Bartotomé Capo Vich, de treinia y tres años, natural de Alcadia (Balcares).

Madrid, 13 de Marzo de 1911.=El Sub secretario, R. Piña.

MILL TERLY DE MARINA

Consti**n t**o Wikeypusia

AVIGO Á LOS NAVEGANTES

G (33) 27.--O. JANO ATLÁNTICO DEL OESTE. Managa - The Tatoya - Euz. - Nettco to Marin r número 86. Londres, 1911.

Numero II 4.-La luz del río Tutoya, que estaba spagada temporalmente há v elto a encondersa, presentando provisionalmento una luz fija blanca.

Se avisará cuando esta luz tenga su

funcionamiento nermal.

Sinceide a roximada: 2° 41' 0" S. y 16° 1' 41" W. (42° 14' 1" W. de Gw.) Ceatred de fares número 85 B, pégi-

Carta número 585 de la sección VIII.

Entrada del puerto de Santos.-Luces.—Not co to Mariners número 87. Innices, 1911.

Número 125.—Han vuolto á encenderse la luz con destellos alternos blancos y rojos, situada sobre la isla Meela, y la luz con destellos biancos de la boya luminosa fondeada cerca de la orilla Este del río, al Sur de Conceição.

También se encendieren les otras boyas laminesas de la entrada, que estaban

apagadas.

Simación aproximada de la luz de la isla Moela: 24° 3' 0" S. y 40° 3' 41" W. (46° 16'1" W. de Gw.)

Cuaderno de fares número 85 B, página 14.

Carta número 111 de la sección VIII.

Canal de la Biancha. — Presercir. -- Erczimidades de Tréguier. Destruc. ción de la terrecilla del Corbeau. Avis aux Navigateurs número 23/208. Par/s, 1911.

Número 120.—Ha sido destruída por la mar la terre cilla negra que marcaba la cabeza Norio del placer rocoso «le Cor-beau» en el lado Este de la Gran Pasa de

Tréguler.
Situación aproximada: 48° 53' 28" N. y 8° 2' 5" E. (3° 10' 15" W. de Gw.).

Carta número 207 de la Sección II.

Mar DEL Norte. Blokomda. Zsegat de Vlis-Canal Stortemelk. - Luces do onfilación.—Avis ava Navigateurs número 35/219. Paris, 1911.

Número 127.-La luz anterior de la nueva enfliación del Stortemelk, está encendida á 9,9 metres sobre el már; su soporto está provisto de una mira rec-

Situación aproximada: 53° 18' 24" N. y 11° 17' 11" E. (5° 4' 51" E. de Gw.)

La luz posterior de la miema enfilación está encendida á 13,5 metros sobre el mar; su soperte esti provisto de una mira en ferma de rembo.

Situzción aproximada: 52º 18' 6" N. y 11° 17' 47" A, (5° 5' 27" E, de Gw.)
Estes luces son visibles sobre todo el

herizonto, excoptuando las partes en que queden ocultas por las dunas.

Cuaderno de faros serie B, página 200. Carta número 44.

Grupo 23.—Max des Norre.—Helendia. Embocadu a del Ems.—Luz de Wa-tun.—Modificaciones en los sectores de iluminación. - Avis aux Navigaleurs número 33/211. Pari., 1911.

Número 193.-Habiéndoso modificado los sectores de iluminación de la luz de Watam, aparecen actualmento del si-

guionte modo:
Con un desicilo bianco: Del N. 9° 30' al
N. 24° E. (14° 30').
Fig. bianca: Del N. 24° E., al E. 26° $E_*(\hat{z}^0).$

Con dos destellos blancos: Del N. 26º E., al N. 32° E. (6°).

Oculta: Del N. 32º E., al S. 46º E. por el Este (102°).

Los limites de los otros sectores y las otras características de la luz no se han modificado.

Situación aproximada: 53° 22' 30" N. y 13° 5' 49" E. (6° 53' 29" E. do Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 208. Carta número 45 de la seción II.

MAR DE IRLENDA.-Englaterra.-Eío Dos.—Casco.—Avis aux Navigateurs número 35/220. Paris, 1911.

Número 129.—Para balizar el casco de la chalana Lucy, a pique enfrente de Lanerch-y-Mor, por dentro de la boya Mostyn, número 2, se fondeó en 5,5 metros de agua una boya verde, marcada Wreck, situada en las marcaciones si-guientes: la baliza do Eye, á 3,9 millas al N. 15° E., y la iglesia de Mostyn, á 5,75 millas al S. 70° W.

Situación aproximada de la baliza de Eve: 53° 22' 30" N. y 2° 59' 49" E. (3° 12° 31" W. de Gw.)

Carta número 233 de la sección II.

Bahía de Liverpool.-Canal Crosby Balizamiento. - Notice to Mariners, núnero 47. Londres, 1911.

Número 130.-El 24 de Enero de 1911 se hivieron las siguientes modificaciones en el balizamiento del Canal Crosby.

a) La boya número C. 5, plana, negra y luminosa, se fondeó á cuatro cables al N. 34° W. de su antigua posición, marcando la baliza Cresby á 8,6 cables al N. 69° E;

b) La boya plana, negra, luminosa C. 6, ocupa el antiguo puesto de la boya C. 5;

c) La boya plana, negra, luminosa C. 7, ocupa el antiguo puesto de la boya plana negra C. 6;

a) La boya plana, negra, luminosa y con campana, C. 8, ocupa el puesto que

con campana, U. 8, ocupa el puesto que antes tenía la boya C. 7;
e) La boya plana, negra, luminosa C. 9, ocupa el puesto que antes tenía la boya con campana C. 8;
f) La boya plana, negra, luminosa C. 10, ocupa el puesto que antes tenía la boya C. 20.

boya C. 9;

a) La boya plana, negra, luminosa
 C. XI, ocupa ol puesto que antes tenía la

boya C. X:

b) La boya plana, negra, luminosa C. XII, con luz de destellos rojos, ocupa el puesto que antes tenía la boya C. XI. Situación apreximada de la baliza Croeby: 53° 31' 15" N. y 3° 7' 19" E. (3° 5' 12" W. do Cur)

W. do Gw.) Cuaderno de faros serie C, página 196. Carta número 233 de la sección II.

El Director general, José de Barrasa. ----

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Douda y Clases Fasivas.

La subasia colebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de primeros décimos y documentos representatives de les mismos del empréstito de 175 millenes de pesotas, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su

conocimiento.

Madrid, 18 de Marzo de 1911.=El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Por exigirlo las necesidades del servicio, y existiendo vacante una plaza de Mozo Ordenanza de este Ministerio, he tenido á bien nombrar con esta fecha para dicho cargo, con arreglo al artícu-lo 8.º de la ley de 14 de Abril de 1908, á D. Lázaro López Plaza, que desempeña el empleo inferior inmediato en el Go.

bierno de Málaga.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 68 de la

ley de 8 de Agosto de 1907.

Madrid, 17 de Marzo de 1911.—El Subsecretario, Alcalá Zamora.

-3XXX

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vista la consulta elevada por V. S. en su comunicación número 294 fecha 27 de Marzo de 1908:

Visto lo informado por el Consejo de Obras Públicas, á quien se elevó la consulta, y remitió su informe con fecha 25

de Febrero último, S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esia Dirección General, y de conformidad también con el Consejo, ha resuelto que son de cuenta del concesionario del ferrocarril de Za-ragoza á Val-de-Zapan los gastos de alumbrado y vigilancia del paso á nivel de la carretera de Belchite á El Burgo, y no procede, por lo tanto, se incluya en las del Estado el importe de la factura por tal concepto presentada por aquél á la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza, y fechada en 11 de Febrero de 1908, ni el de las que con posterioridad haya sido, ó en 10 sucesivo puedan ser presentadas y sean compren-

sivas de les mismos gastos aludidos. Lo que de orden del señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y el de los interesados, á quien dará copia de esta disposición. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1911.-El Director general, L. de Armiñán. Señor Ingeniero Jefe de Zaragoza.

Vista la instancia elevada á este Centro por D. José Ortiz y Muriel, en concepto de Gerente administrativo de la Sociedad de estudios del ferrocarril de Villaodridá Villafranca del Bierzo, acompañando el proyecto del ferrocarril se-cundario, con garantía de interés por el Estado, de Viliaodrid á Villafranca del Bierzo, y solicitando la tramitación co-rrespondiente, con sujeción á la ley de 26 de Marzo de 1908, y Reglamento dictado para su ejecución:

istos la Ley y Reglamento citados: Visto el plan aprobado en el que figura el ferrocarril de que se trata;

Esta Dirección General ha resuelto que se anuncie la petición en la GACETA DE MADRID y Boletin Oficial de esa provincia, concediendo un plazo improrrogable de sesenta días, para la admisión de otros

proyectos en competencia, segúa dispone el artículo 26 del citado Reglamento; bieu entendido que el plazo de resenta días empezará á contarse desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID el anucio de que se trata.

Lo digo á V. S. para su con seimiento y á fin de que se sirva mandar insertar la presente orden en el Boletin Oficial de esa provincia, dando cuenta en su día á este Centro de si se han presentado ó no nuevas peticiones. Dios guarde a V. S. muchos años. Madris, 18 de Marzo de 1911. El Director general. P. A. R. G. Rendueles. Señores Gobernadores civiles de las pro-

vincias de León y Lugo.

PUERTOS

Visto el expediente incoado en ese Gobierno Civil á instancia de D. Marcos Romero Cherisola, vecino de Sevilla, en solicitud de que se le otorque la concesión de una extensión superficial de 1.005.000 metros cuadrados de terrenos de marismas en el término municipal de Huelva, sitio denominado Anicoba:

Resultando que durante el plazo de información pública no se ha presentado

ningún escrit, de oposición:

Resultando que la información oficial es favorable á la concesión de la autori-

zación solicitada:

Resultando que por Reales órdenes de 31 de Octubre y 16 de Noviembre de 1910 se manifiesta no haber inconveniente por parte de los ramos de Marina y de Guerra en que se acceda á lo solicitado: Consideranco atendibles los razona.

mientos expuestos por los funcionarios y Corporaciones que han informade, S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer so conceda la autorización que se solicita con las condiciones siguientes:

1.ª Se concede á D. Marcos Romero Cherisola, vecino de Sevilla, tres parcelas de terreno, separadas en sí por la ribera Aniceba y por la carretera de Alca-lá de Guadaira à Huelva, y en término municipal de Huelva, con el fin de sa-

nearlas y dodicarlas al cultivo.

2. Se otorga la concesión con arreglo al proyecto presentado por el peticiona-rio y suscrito por el Ingeniero Jefa de Caminos D. Pedro N. de Soto, con fecha 8 de Mayo de 1907, cuyo proyecto se aprueba con las siguientes prescripciones:

a) La altura que podrá darse á los malecones que hay que construir para impedir la entrada del agua salada en los terrenes solicitados será tal, que sus coronaciones queden por lo menos un metro por debajo de las raberas inferiores de las hoyas del puente construído en la carretera de Alcalá de Guadaira á

b) Tanto entre los pies de los taludes de los malecones, en los sitios que haya que construir uno de éstos en cada lado de la ribera, como entre el pie del malecón y el de la ladera de enfrente, allí donde sólo haga falta un muro, se dejará libre un espacio cuya latitud mínima

será de 60 metros.

c) Para que quede expedito el acceso á la dehesa boyal y á todas las fincas de particulares, con las que linda por Norte y Este, la marisma se segregará de ésta, siguiendo á todo lo largo de la línea șinuosa que la limita por dichos rumbos una zona de circulación, que tendrá un ancho mínimo de 10 metros, y que quedará libre para el servicio público.

d) Se segregará también de los terrenos de marisma, para que queden afectos á la carretera y al ferrocarril com zonas laterales de servicio, fajas de 1 metros de ancho, contadas éstas desd los pies de los respectivos terraplenes.

e) So dejará asimismo fuera de la corcesión y por su parte Oeste, una faja d 30 metros de anchura, desde la carreter hasta los abrevaderos de la Anícoba, e cuyas inmediaciones se ensanchará I zona de servicio hasta 60 metros, y cor tinuará después hasta el límite de la cor cesión, dejándose libre todo el espaci comprendido entre la colina que limit lamarisma por este lado, y el caño qu va en la misma dirección y próximo ella.

f) Por último, para dar salida hast la ribera á las aguas que recoja dich caño de los terrenos situados aguas arr Por último, para dar salida hast ba del lindero Nordeste de la concesión en cuyo sitio queda aquél cortado é in terrumpido su curso, deberá abrirse u nuevo cauce, con sección equivalente dicho caño, por fuera del muro de cerrs miento, pero en terrenos de la concesión

El concesionario deberá dar prir cipio á la ejecución de las obras do sa neamiento dentro de los noventa días s guientes al de la publicación en la GACI TA DE MADRID de la Real orden de conce sión, y deberán quedar terminadas en e plazo de tres años, á partir de igual fe cha, y sometidos los terrenos á cultivo e el de seis años, también contados desd

la misma fecha.

4.ª Antes de comenzar las obras, s procederá por el Ingeniero Jefe de Obra Públicas de la provincia de Huelva, ó po el Ingeniero en quien delegue, al deslind y demarcación de los terrenos de maris mas á que la concesión se reflere, y a replanteo de las obras, con asistencia de concesionario o del que le represente, de biéndose citar, además, á los dueños d las fincas colindantes para que presencie dichas operaciones y puedan hacer, res pecto á ellas, las reclamaciones que seas pertinentes á sus derechos. Del resultade de todas las operaciones se dará cuent á la Superioridad, mediante acta. 5.ª Las obres se ejecutarán

Las obres se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura d Obras Públicas de la provincia, ó del In geniero en quien delegue, pudiendo auto rizar aquélla las medificaciones que esti me provechosas y que no afecton á li esencia del proyecto. A la terminación de las obras, serán reconocidas para si recepción definitiva, y se levantará un acta en que conste el resultado obtenido y exacto cumplimiento de estas condi ciones, remitiéndose un ejemplar á la Superioridad para su aprobación.

Los gastos de deslinde y replante de las obras, los de recepción y vigilan cia durante su ojecución, y los de reco nocimiento para su recepción final, serár pagados por el concesionario en la cuan

tía y forma que rijan sobre la materia.
7. Antes de dar principio a los tra
bajos, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas de la pro vincia haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en su Sucursal de Huelva, y como garantía de las condicio nes de la concesión, una flanza de 500 pe setas, la cual será devuelta al concesiorio aprobada que sea por la Superioridad

el acta de recepción de las obras. 8.ª Se entiende que esta concesión se otorga respetándose las servidumbres existentes, salvo los derechos de propie dad, sin perjuicio de tercero, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 51 y 55 de la ley de Puertos y con las limitaciones que establece el artículo 50 de la

misma.

9. Los terrenos saneados no podrán dedicarse á otro uso que aquel para el cual se conceden, á menos que el concesionario sea debidamente autorizado

Gaceta de Madrid.—Núm. 78

para ello.
10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de Reformas sociales de 20 de Junio de 1902 respecto del contrato del trabajo con los obreros que ocupe en

la ejecución de las obras.

11. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas anteriores será motivo de caducidad de la concesión, ateniéndose entonces el concesionario á lo prevenido para tales casos en la vigente ley de Obras Públicas y en el Reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden, comunicada por el Exemo. Sr. Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Je-fatura de Obras Públicas de la provincia y el del interesado y á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1911.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles. Señor Gobernador civil de la provincia de Huelys. de Huelva.

Visto el expediente de D. Sebastián Simó. Director naviero de la Compañía de vapores La Isleña Marítima, solicitando autorización para reparar y modi-ficar unos almacenes propiedad de dicha Compañía, situados en el muelle del puerto de Palma de Mallorca:

Resultando:

Que se trata de variar obra construída con terrenos de propiedad par-ticular; pero que afecta á los terrenos del puerto por servidumbres que sobre ellos han de establecerse, siquiera sea á título

precario.

Que todos los informes son favorables, salvo indicaciones del Ayuntamiento, relativas á conveniencia de atender á la separación del tráfico de carbones de la zona en que se halla el edificio, tendencia que la Jefatura de Obras Públicas estima opuesta al aprovechamiento de los muelles que con preferencia deben destinarse al tráfico y no á paseos públicos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con los informes emitidos y lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien

disponer lo siguiente:

Se concede, por lo que al servicio de Obras Públicas se reflere, á la Sociedad de vapores La Isleña Marítima, Compania mallorquina de vapores de Palma, el permiso que solicita para reformar la fachada y distribución interior de los almacenes de su propiedad, sitos en el puerto de Palma de Mallorca, con arre-

glo á las condiciones siguientes:

1.a Este permiso se otorga sin perjuipiedad y con sujeción a lo que prescribe la vigente ley de Puertos.

2.ª Antes de de la la la perjui-

Antes de dar principio á los trabajos se avisará al Ingeniero Jefe de la provincia y á la Junta de Obras del puerto, para que ambas entidades inspeccionen y vigilen la ejecución de la obra dictando las disposiciones de policía y buen orden necessarios por melecia y buen orden necesarias para molestar lo menos posible al público y respetar el dominio del Estado.

dominio del Estado.
3.ª Las obras se llevarán á cabo con sujeción al proyecto fechado en 1.º de Octubre de 1909 y presentado por La Isleña Marítima, debiendo toda modificación ó reforma mercer antes la aprobación de la superioridad.
4.ª Todas las puertas, persianas y

ventanas abrirán hacia el interior, y no podrán establecerse cuerpos, objetos ó molduras que resulten más de cinco centímetros sobre el paramento exterior de zócalos hasta pasada una altura de dos metros y medio, contada á partir del piso de la acera.

5.ª Los replanteos de fachadas que sean necesarios y las deslindes con el dominio público, los efectuará el Ingeniero Jefe de la provincia, pagando el concesionerio les gratta que originario. concesionario los gastos que originen.

El concesionario repondrá las aceras de la parte del interior y las escolle-ras de la parte exterior al puerto que hayan de removerse en perfecto estado, y frente á las puertas por donde hayan de pasar vehículos de carga, sustituirá las aceras por pasos adoquinados de igual anchura que dichas aceras, y con una longitud de tres metros cada uno, sujetándose á las rasantes, perfiles, detalles y clase de materiales que le señale el Ingeniero Jefe de la provincia, debiendo, además, mantener dichos pasos adoquinados en perfecto estado de conserva-

No se permitirá la construcción de depósito alguno para almacenar ó recoger inmundicias dentro de los almacenes, y mientras se construye la red de alcantarillado del puerto de Palma, se evacuarán las suciedades y toda clase de aguas residuarias, por medio de conductos subterráneos de materias impermeables y no atacables por el agua de mar, de sección circular, que no pase de 18 centímetros de diametro, y que en planta vayan normalmente á verter al exterior del puerto; á estos mismos conductos verterán los tubos de bajada de aguas pluviales, no pudiendo los de fachada empotrarse en el interior de los muros, ni verter en las aceras ó parte interior del puerto. Estas servidumbres de vertido ó de cloaca al exterior, se entiende que son concedidas á título precario, mientras se establece el alcantarillado del puerto, y que se modificarán como convenga á los intereses del Estado, conforme y cuando disponga la Jefatura de Baleares, la que dictará lo oportuno para este caso, y en todo lo conveniente á empalmes ó acometidas de agua potable, gas ó fluido eléctrico que necesiten los almacenes.

8.8 Las obras principiarán de

8.ª Las obras principiarán dentro de los tres meses, y se terminarán en el plazo de dos años, á contar desde la fecha

de la concesión. 9.ª Antes de

Antes del montaje de las columnas y cuchillos metálicos, se entregarán al Ingeniero Jefe de la provincia planos ó croquis de detalle y cálculos necesarios para garantir la estabilidad de las disposiciones que se adopten en la cubierta.

10. Tanto la ejecución como la con-servación de las obras estarán sometidas á la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, el que resolverá cuantas du-das se presenten en la ejecución de las obras, siendo de cuenta y cargo del concesionario los gastos que se relacionen con la referida inspección.

11. El concesionario demolerá las obras que no se ciñan al permiso concedido tan pronto como se lo ordene el

Gobernador de la provincia.

12. Una vez terminadas las obras, se levantará por triplicado acta en que conste, remitiéndose un ejemplar á la Dirección General de Obras Públicas para su aprobación.

Lo que de Real orden comunicada por el Excelentísimo senor Ministro de Fo-mento digo á V. S. para su conocimiento y el de la Sociedad peticionaria, devolviendo un ejemplar del proyecto de las

obras. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1911.—El Direc tor general, P. O., R. G. Rendueles. Señor Gobernador civil de la provincia de Baleares.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de distribución del crédito destinado á aforos y observaciones en el capítulo 22, ar-tículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto de Obligaciones de este Ministerio, for-

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien:

1.º Aprobar lo

ción; Disponer que en la inversión de las cantidades consignadas á cada División se tenga presente que sin autoriza-ción de esta Dirección General no podrá realizarse transferencia alguna entre las señaladas para jornales y materiales y las señaladas para indemnizaciones.

De orden del señor Ministre lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos, acompañando un ejemplar de dicha distribución.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid, 10 de Marzo de 1911. El Director general, L. de Armiñán.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Distribución del crédito del capítulo 22, articulo 1.º, concepto 1.º del Fresupuesto de Obligaciones del Ministerio de Fomesto.

THE POLICY OF A CITE OF STATE	
División del Ebro.	Pesotas.
Jornales y materiales Indemnizaciones	7.250,00 5.000,00
División del Pirineo Oriental.	
Jornales y materiales Indemnizaciones	4.500,00 3.500,00
División del Júcar.	
Jornales y materiales Indemnizaciones	5.500,00 4.5 00,00
División del Segura.	
Jornales y materiales Indemnizaciones	3.500,00 2.000.00
División del Sur de España.	
Jornales y materiales Indemnizaciones	1.500,00 2.000,00
División del Guadalquivir.	
Jornales y materiales Indemnizaciones	6.50 0,00 5.000,00
División del Guadiana.	
Jornales y materiales Indemnizaciones	3.500,00 2.750,00
División del Tajo.	
Jornales y materiales Indemnizaciones	5.300,00 3.200,00
División del Duero.	
Jornales y materiales Indemnizaciones	5.500,00 4.750,0 0
División del Miño.	
Jornales y materiales Indemnizaciones Inspección del Servicio Central y remanente para	2.000,00 1.500,00
atenciones imprevistas	750,00
Total importe del crédito.	80.000,00

Madrid, 1.º de Marzo de 1911.-El Ingeniero Jefe, Rodolfo Gelabert.—Aprobado por Real orden de 10 de Marzo do 1911.— El Director General, L. de Armiñán.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de distribución del cródito destinado á reparación, conservación y explotación de obras hidráulicas, comprendido en el ca-pítulo 22, artículo 3.º, concepto único del presupuesto de Obligaciones de este Mi-

nisterio, que ha formulado el Servicio Central hidráulico,
S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar la mencionada distribución dispersioned e con la facilitativa de contra distribución, disponiendo que en la inversión de las cantidades consignadas á cada división, se tenga presente que sin autorización de esta Dirección General no podrá realizarse transferencia alguna entre las señaladas para jornales y matoriales y las señaladas para indemnizaciones.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efec-tos, acompañando copia de la mencionada distribución.=Dios guarde á V. I. muchos años.=Madrid, 10 de Marzo de 1911. El Director general, L. de Armiñán. Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Distribución del crédito del capitalo 22, artículo 3.º, concepto único del Presupuesto de Obligaciones del Ministerio de Fomento.

Pesetas. Defensa de la revuelta de

Burdelico em Utebo

1	
•	2.000,00

	Pesetas.		Pesetas.
Idem de la id. de Almozara (Zaragoza)	1.000,00	Indemnizaciones	1.500,00
Indemnizaciones	750,00	División del Guadiana.	
División del Pirineo Oriental.	i	Canal del Gran Prior	8.000,00
Obras de defensa de San Juan Despí	1.500,00	Encauzamiento del Amarguillo	1.500,00 3.500,00
Indemnizaciones	750,00		-·· ,
División del Júcar.		División del Tajo.	
Dique de Riola en el río Júcar	5 0 0,00	Real Acequia del Jarama Indemnizaciones	45.000,00 1.750,00
Idem de Albalat de la Ribera en el íd.íd	500,00	División del Miño.	
Idem de Benichembla en el río Jalón	750,00 2.80 0,00	Encauzamiento del río Negro en Luarca Defensas de la carretera de	1.200,00
División del Segura.		Torrelavega contra el Be-	400,00
Canal del Reguerón Idem de Totana	2.500,00 2.500,00	Encauzamiento del Támega en Verín (Dique de Vilela)	1.500,00 1.500,00
Pantano de Valdeinfierno Defensa de Orihuela	1.500,00 750.00	Indemnizaciones Inspección del Servicio Cen- tral Hidráulico y rema-	1.300,00
Indemnizaciones División del Sur de España.	2.500,00	nente para atenciones imprevistas	21.350.00
Ramblas de Almería	1 500 00	-	400,000,00
Encauzamiento del Guadal-	1.500,00	CRÉDITO TOTAL CONCEDIDO.	120.000,00
medina Obras de defensa de Berja.	3.500,00 500,00	•	
Indemnizaciones	2.000,00	Madrid, 4 de Marzo de 1911.=El Inge	
División del Guadalquivir.		niero Jefe, Rodolfo Gelabert.—Aprobado por Real orden de 10 de Marzo de 1911.—	
Defensa de Ecija contra el		El Director general, L. de Armiñán.	
Genil	2.000,00	Aplican challen modes, Suedbellala	
Guadalquivir	3.000,00		